



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 187

Anuncio **3747/2020**

viernes, 18 de septiembre de 2020

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Almendralejo**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendralejo**  
**Almendralejo (Badajoz)**  
**Anuncio 3747/2020**

*Reglamento Orgánico de creación, organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo*

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ALMENDRALEJO.**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- Artículo 1. Creación y adscripción del Consejo.
- Artículo 2. Objeto.
- Artículo 3. Naturaleza, fines y régimen jurídico.
- Artículo 4. Funciones del Consejo.
- Artículo 5. Adscripción de medios.
- Artículo 6. Composición.
- Artículo 7. Mecanismos de coordinación con asociaciones y otros colectivos.

**CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- Artículo 8. Composición.
- Artículo 9. Funciones del Órgano Colegiado o Pleno.

**CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, LA VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL CONSEJO.**

- Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Órgano Colegiado.
- Artículo 11. Vicepresidencia.
- Artículo 12. Secretaría.

**CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ALMENDRALEJO.**

- Artículo 13. Derechos de los miembros.
- Artículo 14. Deberes de los miembros.

**CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

- Artículo 15. Funcionamiento del Órgano Colegiado o Pleno del Consejo.
- Artículo 16. Acuerdos.
- Artículo 17. Régimen Económico.
- Artículo 18. Retribuciones.
- Artículo 19. Invitados.
- Artículo 20. Logotipo e identificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA  
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo es un órgano de asesoramiento y participación cuya finalidad es

contribuir a suscitar la participación de la población y asociaciones legalmente constituidas en los asuntos municipales, estableciendo vías de debate entre los implicados, elevando propuestas a los órganos locales competentes a través de las entidades representativas existentes en el municipio y canalizando de esta manera la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos. La participación ciudadana en la democracia no termina en el ejercicio del voto, se prolonga en las actividades sociales, culturales y económicas. Se trata de una cultura cívica en la que todos debemos participar y estar conscientes del bien que le hacemos con ello a la sociedad y al país.

El vigente Reglamento orgánico de creación, organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana se presenta para su aprobación por Pleno, estableciéndose la importancia de la participación como mecanismo de control, impulsor de transparencia en la gestión pública y cuya finalidad será promover un modelo de gestión local que incluya como uno de sus principales rasgos dicha participación ciudadana.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia según establece el artículo 129. Principios de buena regulación, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y asociaciones de la localidad.

En aplicación del principio de transparencia, las administraciones públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Otro Real Decreto, el 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge en sus artículos 130 y 131 que será el Pleno el órgano que podrá acordar el establecimiento de los Consejos Sectoriales para la canalización de la participación ciudadana, así como de sus asociaciones, poniendo de relieve que sus funciones serán las propias de informe y propuestas en relación con las iniciativas municipales y sector de actividad que corresponda a cada consejo, como igualmente su composición, organización y ámbito de actuación se establecerán en el correspondiente acuerdo plenario.

El Reglamento de Participación Ciudadana en su capítulo IV sobre los órganos municipales de participación expone que los mismos son órganos complementarios de la organización local que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Por ello el presente Reglamento será consensuado por las diferentes fuerzas políticas representadas en el consistorio en relación a la Comisión.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La presente normativa no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, ya que no contiene carga económica alguna salvo el trabajo del funcionario/a que ejerza de Secretario/a dentro de las funciones asignadas.

En esta línea nace este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo como instrumento más adecuado para garantizar su consecución y plena eficacia, efectividad y seguridad jurídica. La participación se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía. En base a lo especificado queda acreditada la necesidad de disponer de una normativa eficaz por razón de interés general en la Concejalía de Participación Ciudadana con el fin de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos. Nuestra Constitución establece en los artículos 9.2 y 23, la obligación de los poderes públicos de fomentar esta participación. Así lo establece también la Declaración Universal de los Derechos Humanos recogiendo expresamente este concepto y La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos.

La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos.

El presente Reglamento, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El presente Reglamento establece en su título preliminar el concepto y naturaleza jurídica del Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo.

En los restantes títulos se hace referencia a la composición del Consejo, sus funciones, su funcionamiento y a la posibilidad de creación de grupos de trabajo que se consideren necesarios sobre temas relacionados con el objeto último del propio Consejo para un mejor desarrollo de las competencias del mismo así como la forma de elección y provisión de los cargos.

## TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Creación y adscripción del consejo.

El artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana establece que corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico.

La creación de este Consejo se adscribe al Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana, perteneciente a la Concejalía de Participación Ciudadana, órgano competente en materia de Participación Ciudadana.

### Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo de Participación Ciudadana como órgano de participación de carácter consultivo, cuya finalidad es la de, con independencia y objetividad, canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos más relevantes que afecten al municipio.

Carecerá de personalidad jurídica propia así como de la capacidad de obrar necesaria para llevar a cabo cualquier tipo de negocio jurídico, limitándose su actividad al asesoramiento y, en su caso, a la elevación de propuestas a los órganos de gobierno municipales respecto al objeto de su materia.

### Artículo 3. Naturaleza, fines y régimen jurídico.

El Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo, como se establece en el artículo 46 del Reglamento de Participación Ciudadana, es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, sanitarias, culturales, deportivas, medioambientales, de mayores, de vecinos y análogas más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

Los fines del Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo serán los siguientes:

- El Consejo de Participación Ciudadana tiene naturaleza de órgano colegiado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Su finalidad es canalizar la participación de la ciudadanía a través de las distintas asociaciones del municipio de Almendralejo.
- Dicha participación se concreta en la representación del colectivo de entidades sin ánimo de lucro, el asesoramiento y consulta a la Concejalía de Participación Ciudadana, a la Alcaldía y a otros órganos municipales.

El Consejo de Participación Ciudadana se regulará por el presente Reglamento y, en lo no previsto, con carácter supletorio por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Participación Ciudadana, o el reglamento de participación ciudadana que se encuentre vigente en cada momento.

En cuanto a los órganos colegiados, en lo no estipulado, se aplicará con carácter supletorio lo establecido para otros órganos colegiados del consistorio de Almendralejo. En última instancia y con carácter supletorio será de aplicación lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Artículo 4. Funciones del consejo.

El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las funciones que se especifican en el presente Reglamento, así como cualquier otra que le pudiera atribuir el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almendralejo.

En concreto, serán funciones con carácter enunciativo y no limitativo del Consejo de Participación Ciudadana las siguientes:

A. Emitir informe preceptivo en relación con:

- I. La formulación del Plan General de Ordenación Urbana, su revisión o modificaciones que afecten a la ordenación estructural.
- II. Los grandes proyectos urbanos.
- III. El presupuesto municipal.
- IV. El plan normativo anual de la entidad local.
- V. Instrumentos de planificación estratégica local.

B. Ser informado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos locales.

C. Ser informado sobre la liquidación presupuestaria y la Cuenta General.

D. Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.

E. Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio- económico.

F. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.

G. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.

H. Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.

Artículo 5. Adscripción de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de Participación Ciudadana dispondrá de locales adecuados para que puedan tener lugar las reuniones a celebrar por el Consejo proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

El Ayuntamiento de Almendralejo proporcionará toda la información y documentación necesarias para que el Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo realice sus funciones de manera adecuada.

Igualmente dará traslado a la Corporación Municipal o área del Ayuntamiento de Almendralejo de cualquier información o documentación que, aportadas por las entidades representadas en el Consejo o procedentes de terceros, puedan ser de interés en el municipio.

Artículo 6. Organización.

El Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo se organiza en un único órgano colegiado, el Pleno y en los grupos de trabajo que, en su caso, se constituyan.

Artículo 7. Mecanismos de coordinación con asociaciones y otros colectivos.

El Consejo de Participación Ciudadana propondrá, en caso necesario, a asociaciones y otros colectivos protocolos de participación.

## TÍTULO I. ÓRGANO COLEGIADO O PLENO.

### CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 8. Composición.

El Órgano Colegiado o Pleno del Consejo de Participación Ciudadana quedará integrado, según lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana, de la siguiente manera:

1. Estará presidido por la Alcaldía, o Concejal/a en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.
2. Vicepresidencia que recaerá sobre el Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana, o Concejal/a en quien delegue.
3. La Secretaría recaerá sobre el Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue.
4. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
  - a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Se nombrará un representante por cada grupo político que tenga representación en el Pleno municipal como integrantes del Consejo.
  - b) Grupo II. Representantes de los Consejos Sectoriales. Se nombrará un representante de cada uno de dichos órganos, que no sea Concejal o Concejala del Ayuntamiento, propuestos por los mismos.
  - c) Grupo III. Asociaciones y otras entidades ciudadanas que no estén representadas en el Grupo II: a título enumerativo asociaciones vecinales, asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - d) Grupo IV. Administración Autonómica, Provincial y Universidades, a propuesta de las mismas.

El Presidente como los vocales tendrá voz y voto manteniendo el primero el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. La Secretaría del Consejo tendrá voz pero sin voto.

El nombramiento de los miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

Cada sector asociativo, en base a las entidades inscritas en el Registro Municipal, nombrará como representantes en el consejo a un titular y un suplente.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas al ámbito del consejo que no se hubieran incluido inicialmente se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo. Posteriormente su incorporación se producirá tras la aprobación por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo cesarán por las siguientes causas:

- e) Renuncia expresa.
- f) Cuando cese la corporación por expiración del mandato.
- g) Por cese acordado a propuesta de las entidades y organizaciones en cuya representación actúen y en su día los propusieron.
- h) A propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, respecto a un miembro que no haya asistido a cuatro reuniones seguidas sin que hubiese causa justificada, debiéndose en tal caso, designar al sustituto correspondiente.
- i) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesado en el mismo.
- j) Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su respectiva designación.

El Órgano Colegiado podrá delegar en comisiones de trabajo específicas a cualquiera de sus miembros.

Artículo 9. Funciones del Órgano Colegiado o Pleno.

El Consejo de Participación Ciudadana compuesto por el Órgano Colegiado es el órgano superior de informe, propuesta y

participación ciudadana en materia de Participación Ciudadana en el municipio de Almendralejo.

Son funciones del órgano colegiado:

- Informar y proponer acerca de las líneas generales de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Concejalía Delegada.
- Estudiar y emitir informes sobre temas que considere de interés y en relación a materias de interés para la localidad.
- Observar y analizar aquellas situaciones que afecten a la participación ciudadana en la localidad, así como conocer cuantas propuestas ciudadanas en la materia sean formuladas y canalizadas como resultado de un proceso de participación ciudadana.
- Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre participación ciudadana en el municipio de Almendralejo.

## CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, LA VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL CONSEJO.

Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Órgano Colegiado.

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo de Participación Ciudadana.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones y sesiones del Pleno.
- c) Fijar el orden del día de cada sesión.
- d) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano del Consejo.
- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- g) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
- h) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- i) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones les sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 11. Vicepresidencia.

El Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana será el Concejal o Delegado de Participación Ciudadana, quién sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo además las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 12. Secretaría.

El/la titular de la Secretaría será el Secretario/a General de Ayuntamiento de Almendralejo o funcionario municipal en quien delegue.

Corresponde a la Secretaría, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno del Consejo.
- b) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.

- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno/a de los/as integrantes del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, y otros documentos que se generen en el Pleno del Consejo Sectorial, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Efectuar la convocatoria de las sesiones.

En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría le sustituirá un/a suplente que será nombrado con carácter accidental entre los funcionarios/as del Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana.

### CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ALMENDRALEJO.

#### Artículo 13. Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana todos aquellos que han sido recogidos en el presente Reglamento o los que le sean atribuidos en la legislación vigente, siendo mencionados a título orientativo las siguientes:

- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

#### Artículo 14. Deberes de los miembros.

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan o a ellos mismos.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

### CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### Artículo 15. Funcionamiento del Órgano Colegiado o Pleno del Consejo.

El Consejo es el órgano máximo de representación en el ámbito del colectivo asociativo. El Consejo se organiza en un único órgano colegiado, el Pleno cuya composición que se detalla en el artículo 8 del presente Reglamento.

Se fija una periodicidad semestral para la convocatoria de las sesiones ordinarias.

El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite como mínimo un tercio de los componentes del mismo.

Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, si ésta no resulta apreciada por el Pleno del Consejo, se levantará acto seguido la sesión.

Las sesiones se convocarán al menos con 10 días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con 48 horas de antelación debiendo ser ratificada dicha decisión por el Consejo.

A la convocatoria se unirá el orden del día y el borrador del Acta de la sesión anterior, que se comunicará a los miembros del Consejo y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar igualmente por medios telemáticos.

Podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia que no figure en el Orden del día, previa votación por mayoría simple de los/as asistentes.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de componentes, siendo necesario en ambos

casos que se encuentren representados al menos un miembro de cada uno de los grupos que constituyen el Consejo.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan.

Para la formación del orden del día se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por cualquier miembro del consejo tiene que ser sobre temas competencias del propio Consejo, y como un mínimo de 15 días antes de la convocatoria del Consejo.

#### Artículo 16. Acuerdos.

Los acuerdos del Pleno del Consejo, serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.

#### Artículo 17. Régimen económico.

El Consejo de Participación Ciudadana dependerá del Ayuntamiento de Almendralejo, no tendrá bienes propios, ni capacidad legal para contratar o establecer convenio con otras entidades.

#### Artículo 18. Retribuciones.

La pertenencia al Consejo no generará retribuciones a ningún miembro del mismo, salvo las establecidas para el funcionario que ejerza las funciones de Secretaría.

#### Artículo 19. Invitados.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias, pueden asistir personas representativas de entidades sin ánimo de lucro o con relevancia personal en la localidad, previamente invitadas por el/la Presidente con voz pero sin voto.

#### Artículo 20. Logotipo e identificación.

En todos los actos de difusión y promoción municipal de actuaciones o actividades relacionadas con el Consejo de Participación Ciudadana aparecerá la referencia de la identificación "Consejo de Participación Ciudadana" junto a la Concejalía de Participación Ciudadana o Ayuntamiento de Almendralejo.

En caso de crearse un logotipo propio para el Consejo de Participación Ciudadana, se convocará su diseño mediante concurso público.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo se constituirá como máximo antes de transcurridos tres meses desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento en tanto en cuanto no esté constituido el Consejo de Participación Ciudadana seguirá en funcionamiento la programación y actividades que desde la Concejalía se proyecten.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha en que quede formalmente constituido el Consejo de Participación Ciudadana de Almendralejo, quedarán derogadas las normas que con carácter consuetudinario, escrito o mediante convenio, entren en conflicto con la presente normativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular del servicio competente en materia de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Almendralejo a adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo a lo establecido a continuación:

- 1) Aprobación por el Pleno Municipal por mayoría absoluta.

- 2) El acuerdo de aprobación inicial del presente Reglamento pasará a ser definitiva en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones ni sugerencias.
- 3) Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de dicha comunicación, el acuerdo y el propio Reglamento íntegro se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- 4) El Reglamento una vez publicado íntegramente desplegará todos los efectos jurídicos y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- 5) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 16 de septiembre de 2020.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)